



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19 CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

### GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Comisión:</b>	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

### ANTECEDENTES

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>1</sup>

**II. Creación de la Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve mediante acuerdo el Consejo General aprobó la creación de la Comisión.<sup>2</sup> Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte, integrado por las siete consejerías del Consejo General.

**III. Contingencia sanitaria.** Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

<sup>1</sup> Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, asimismo el Reglamento de Elecciones ha sido reformado mediante los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG032/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020.

<sup>2</sup> IEEQ/CG/A/028/19, consultable en: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_19\\_Dic\\_2019\\_2.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_19_Dic_2019_2.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IV. Nueva integración de la Comisión.** El doce de octubre de dos mil veinte derivado de la renovación y designación de cuatro Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Consejo General, entre ellas la Comisión; así como las consejerías que fungirán como titulares de las Presidencia, Secretaría y Vocalía de estas.<sup>3</sup>

**V. Propuesta del Consejero Presidente.** El diecisiete de julio del dos mil veintiuno<sup>4</sup> mediante oficio P/488/21, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica, así como los documentos que estimó necesarios para acreditar los requisitos previstos por la normatividad de la materia y el veinte de julio, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**VI. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio la Comisión realizó la valoración curricular correspondiente y la entrevista, en atención a lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; asimismo, aprobó el Dictamen relacionado con la propuesta que realizó el Consejero Presidente.<sup>5</sup>

**VII. Remisión del Dictamen.** El veintidós de julio a través de correo electrónico, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

**VIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintidós de julio a través del oficio SE/3230/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha a través del oficio P/490/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>3</sup> Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 consultable en el sitio de internet del Instituto: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_12\\_Oct\\_2020\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf)

<sup>4</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

<sup>5</sup> En adelante Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. Asimismo, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General señala que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución Federal, la referida ley y que establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 61, fracciones VII, VIII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General es competente para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar o ratificar al funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otras, en términos de las disposiciones aplicables, así como para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

6. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la presidencia del Consejo General tiene la facultad de proponer al órgano de dirección superior la designación, ratificación o remoción del funcionariado público titular de las áreas técnicas, entre otros.

7. De los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior se advierte que el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

8. De conformidad con los artículos 70, párrafo primero y 77, párrafo primero de la Ley Electoral, con relación a los artículos 7, fracción III y 8, fracción VIII del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con órganos ejecutivos y técnicos, entre los que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y que tiene adscrita la Coordinación Jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que las personas que ejerzan la titularidad de las unidades técnicas deben ser asignadas, ratificadas o removidas en términos de la normatividad de la materia.

10. Por su parte el artículo 43 del Reglamento Interior dispone que para ser titular de la Coordinación Jurídica se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, además de contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral, aunado a que la designación respectiva se debe realizar por el Consejo General, a propuesta de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General en atención al reglamento invocado.

### **SEGUNDO. Procedimiento para designación.**

11. El artículo 19, numeral 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del Instituto.

12. El artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General deberá presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; asimismo que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

13. El mismo artículo 24, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, refiere que la designación de los titulares de las unidades técnicas, entre otras, debe ser aprobada por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General, en caso de no ser aprobada la propuesta correspondiente, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva dentro de los treinta días siguientes, de persistir tal situación, el podrá nombrar a una persona encargada de despacho la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el que se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; cabe precisar que la persona encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones prevé que las designaciones del funcionariado público que realicen los organismos públicos locales deben ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

15. Por otro lado, en términos de los artículos 82, 83, fracción II y 84 del Reglamento Interior, la votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas votación y cómputo; aunado a que en el caso de las sesiones vía remota la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo; y es utilizada para el nombramiento del funcionariado del Instituto.

16. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de las personas que ocupen la titularidad de la Unidades Técnicas y sus equivalentes, se debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejerías electorales; además, que la persona que sea propuesta debe ser designada con al menos cinco votos y cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

### **TERCERO. Dictamen.**

17. El diecisiete de julio en atención al oficio P/488/21 emitido por el Consejero Presidente del Consejo General, a través del cual se realizó la propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica, la Comisión realizó la valoración curricular y el veintiuno de julio llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

18. Derivado de lo anterior, en la misma fecha la Comisión emitió el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**

...  
... en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:



**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

...  
(Énfasis original)

19. De lo anterior se advierte que el proceso de designación implicó que la Comisión verificara el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizara la valoración curricular y la entrevista, así como observara los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación Jurídica.

20. En el Dictamen se propuso aprobar la designación de Carlos Abraham Rojas Granados, como Titular de la Coordinación Jurídica, pues del análisis realizado a los documentos remitidos de manera conjunta a la propuesta realizada por el Consejero Presidente, cuyo contenido se tiene por reproducido para los efectos correspondientes, la valoración curricular, la entrevista realizada el veintiuno de julio, así como de la evaluación de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo; se advierte que reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se expuso en el referido dictamen.

21. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica, en atención a lo siguiente:<sup>6</sup>

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica contempladas en el artículo 44 del Reglamento Interior, como lo son de manera enunciativa más no limitativa:

<sup>6</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana poder ser designada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



- La elaboración de proyectos de acuerdo y resolución que la Secretaría Ejecutiva que se someten al conocimiento del Consejo General.
  - Fuera de proceso electoral, la realización seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.
  - Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación de su competencia.
  - Elaboración o, en su caso, revisión de los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
  - Elaboración y en su caso, revisión de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto.
  - Asesorar jurídicamente al Instituto en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del Instituto.
  - Dar seguimiento a los sistemas de registro Oficialía de Partes y Oficialía Electoral.
  - Elaborar los informes que deba rendir la Dirección Jurídica de Asuntos Jurídicos
  - Atender y dar seguimiento a las actividades relacionadas con los asuntos editoriales del Instituto.
  - Llevar a cabo las notificaciones de los asuntos de su competencia, así como auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, conforme lo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
  - Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional
  - Rendir los informes de actividades de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y
  - Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o quien ejerza la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con conocimientos suficientes para ocupar la titularidad de la Coordinación Jurídica en virtud de que actualmente es funcionario de este Instituto y tiene la experiencia de haber participado en diversos procesos electorales a nivel local, además de contar con habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, así como disponibilidad para la ejecución de las actividades encomendadas a la citada coordinación y de manera general al Instituto.
- d) Por lo que se advierte que cuenta con la experiencia necesaria para realizar las funciones de la Coordinación Jurídica, en virtud de sus conocimientos en materia electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación Jurídica descrito en el dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, numeral 2, 20 y 24 del propio Reglamento de Elecciones; además de que es idónea para ocupar el citado cargo y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

23. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral, así como 24 del Reglamento de Elecciones, y atención a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como la experiencia y al concatenar los elementos descritos, aunado a que no existen elementos de prueba en contrario, se determina que Carlos Abraham Rojas Granados cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo de titular de la Coordinación Jurídica; además, como se advirtió de la valoración relativa a la entrevista, dicha persona cumple con los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, lo que avala en que dicho órgano técnico desarrollará sus actividades en cumplimiento a los principios que rigen la función electoral.

24. En atención a lo anterior, en la presente determinación se somete a la consideración del Consejo General del Instituto el acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión, a efecto de que apruebe lo que en derecho corresponda, respecto de la designación de Carlos Abraham Rojas Granados en el cargo de Titular de la Coordinación Jurídica.

25. Para tales efectos, se entiende que la persona propuesta debe ser aprobada en votación secreta, por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, se mantendrá en el cargo que ostenta a la fecha y se iniciará un nuevo procedimiento de designación, en términos de lo previsto por el artículo 24, párrafo quinto del Reglamento de Elecciones.

#### **CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.**

26. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2;<sup>7</sup> por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

<sup>7</sup> El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 61, fracciones VII, VIII y XXIX, 62 fracción VII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 19, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 24, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como 15, 79, 82, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo respecto del Dictamen que emite la Comisión Transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con relación a la propuesta que realizó el Consejero Presidente atinente a la designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto.

**SEGUNDO.** La propuesta de designación de Carlos Abraham Rojas Granados como Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro será válida con el voto aprobatorio de al menos cinco consejerías electorales del Consejo General; en caso contrario, dicho funcionario continuará realizando las funciones en el área a la que se encuentra adscrito y el Consejo General determinará la presentación de una nueva propuesta de designación en el cargo referido; por tanto, los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del procedimiento de designación que prevé el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA CREADA MEDIANTE ACUERDO  
IEEQ/CG/A/028/19, CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE  
LA COORDINACIÓN JURÍDICA.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Comisión.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19 relativo a la creación de la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021,<sup>4</sup> con el objeto de realizar las designaciones subsecuentes que en su caso se generen. Dicho órgano colegiado se instaló el catorce de enero de dos mil veinte.

**III. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Comisión.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

**IV. Encargaduría de Despacho.** El catorce de mayo de 2021<sup>6</sup>, el Consejero Presidente designó, mediante oficio P/306/21, una Encargaduría de Despacho de la Coordinación Jurídica hasta en tanto se realizase el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

**V. Propuesta del Consejero Presidente.** En virtud de que el artículo 77 de la Ley Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto contará con una Coordinación Jurídica<sup>7</sup>, cuya titularidad está vacante desde el día catorce de mayo de 2021; resulta necesario designar a quien funja como titular de dicha Coordinación. Por lo que, el diecisiete de julio, mediante oficio P/488/21 el Consejero Presidente del Instituto, remitió a las consejerías electorales que integran la Comisión, la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como su titular, con el respectivo soporte documental, que se remitió vía electrónica, y que respaldan dicha propuesta a efecto de que se desarrollara la entrevistas y valoración curricular correspondiente. De manera posterior, se actualizó mediante alcance la documentación que había sido proporcionada.

**VI. Convocatoria a sesión de la Comisión.** El veinte de julio, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a las consejeras y consejeros integrantes de la misma, para efecto de desahogar la entrevista, así como la valoración curricular y, en su caso aprobar la presente determinación.

**VII. Valoración curricular y entrevista.** El veintiuno de julio, esta Comisión sesionó a fin de realizar la valoración curricular correspondiente, así como la entrevista del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en atención a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones. En dicha sesión se acordó un receso de la misma, transcurrido el mismo, se reanudó la sesión instruyendo a la Secretaría Técnica de la Comisión realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

<sup>6</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veintiuno.

<sup>7</sup> En adelante Coordinación



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

**CONSIDERANDOS**

1. La Comisión es competente para emitir el Dictamen del procedimiento de designación, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo 1, inciso e) y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto.<sup>8</sup>
2. En términos del artículo 77 de la Ley Electoral, se establece que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con una Coordinación Jurídica.
3. El artículo 56 de la citada Ley señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentra el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como para designar o ratificar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
5. El artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral dispone que el Consejero Presidente tiene la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y del funcionariado público titular de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.
6. De los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento se advierte que el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.
7. De conformidad con el artículo 77 de la Ley Electoral, la Coordinación es un órgano técnico del Instituto.

<sup>8</sup> En adelante Reglamento.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

8. El artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral determina que quienes ejerzan la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas deben ser designados, ratificados o removidos en términos de la normatividad aplicable.

*1. Procedimiento para designación*

9. En términos del artículo 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

10. El artículo 24, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento y en las legislaciones locales; de igual manera, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

11. Así, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) en relación con el diverso 24 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las Direcciones Ejecutivas, se deben observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

12. El precepto citado también establece que el organismo público local debe determinar la modalidad de la entrevista, y tomar en consideración las características propias de la entidad, aunado a que, para la valoración curricular y entrevistas, se deben tomar en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

13. Por su parte, los párrafos 4 y 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, estipulan que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; y que en caso de que no se apruebe la propuesta correspondiente, la consejería titular de la presidencia debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes; también dispone que en caso de persistir dicha situación, la Consejería titular de la Presidencia puede nombrar a una persona encargada de despacho, la cual puede durar en el cargo hasta por un periodo no mayor a un año, lapso en el cual se puede realizar la designación respectiva, conforme al procedimiento señalado; y que dicha persona encargada de despacho, no puede ser la persona rechazada.

14. De las disposiciones anteriores se advierte que para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación Jurídica se debe seguir el procedimiento determinado en el Reglamento de Elecciones, en el cual debe intervenir una comisión de consejeras y consejeros electorales; además, que las personas que sean propuestas deben cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento y en la normatividad local aplicable.

15. Así, el veintiuno de julio, en atención a diversos oficios emitidos por el Consejero Presidente de este Instituto, vinculado con la propuesta de designación del Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, como titular de la Coordinación, la Comisión realizó la valoración curricular y llevó a cabo la entrevista correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

16. De lo anterior se advierte que en el proceso de designación la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo; realizó la valoración curricular y la entrevista, así como observó los criterios que garantizaran la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo de titular de la Coordinación; por lo que una vez que se realizó el procedimiento señalado, se reúnen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como se acredita:

<b>Requisitos de elegibilidad</b> De conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 70, párrafo segundo de la Ley Electoral	<b>Documentación Comprobatoria</b>
Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento.</li> <li>Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Credencial para votar vigente.</li> </ul>
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento de la cual se advierte que a la fecha el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con más de treinta años de edad.</li> </ul>



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

- Título profesional de Licenciatura en Derecho, con línea terminal de especialización en Derecho Constitucional; emitido por la Universidad Autónoma de Querétaro, el 04 de abril de 2012.
- *Curriculum Vitae* signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en el que señala los datos laborales a fin de indicar que se desempeñó, entre otros, en los cargos siguientes:
- "Secretario Técnico" del Consejo Municipal de Arroyo Seco, del Instituto Electoral de Querétaro, en el proceso electoral 2012. Asignado a dicha demarcación territorial a través de concurso por oposición.
- Auxiliar "D", adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Realizando actividades como: Substanciación de Procedimientos Especiales Sancionadores en el proceso electoral 2014-2015 en todas sus etapas, preponderantemente en el desahogo de audiencias y elaboración de proyectos de resolución, así como actividades de Oficialía Electoral. Esto en el periodo del 5 de diciembre de 2014 – 31 de diciembre de 2015.
- Técnico Electoral "D", adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Adscrito a la Coordinación Jurídica, con actividades relativas a Integración de expedientes, notificaciones y desde la fecha señalada comunicación directa de manera mensual con representaciones de partidos políticos con relación a las sesiones del Consejo General.

Atención y seguimiento a temas de la Oficialía de Partes.

Elaboración de informes, fichas y asistencia a la Coordinación Jurídica en temas de la Oficialía Electoral. Coordinación del funcionariado asignado a temas de Oficialía Electoral en la Coordinación Jurídica en oficinas centrales durante el proceso electoral 2017-2018, así como capacitación y apoyo a aspirantes a Secretarías Técnicas y Secretarías Técnicas designadas.



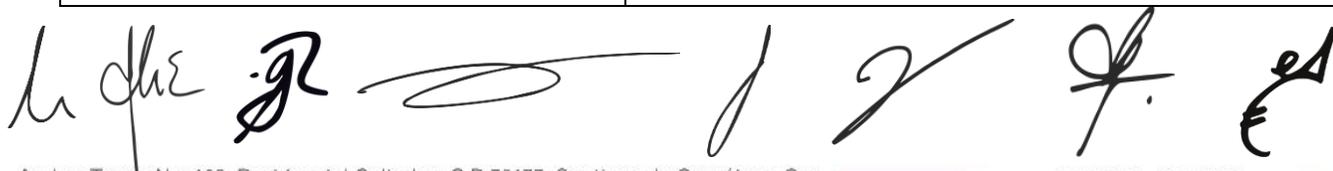
**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De igual modo, señala que el treinta de julio de 2020, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/023/20 fue designado como Coordinador de Oficialía Electoral por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</li> <li>• Además, <i>del Curriculum Vitae</i> se advierte que cuenta diversos reconocimientos, cursos, talleres y seminarios siendo los más afines a la Coordinación los siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diplomado en Derecho Constitucional (CEAD). 2009.</li> <li>- Diplomado en Derecho Electoral (TEPJF, TSJ, QRO. E IEQ). 2011</li> <li>- Diplomado Tutela de Derechos Políticos Electorales en Materia Indígena. IEEQ, TEEQ, 59 Legislatura del Estado de Querétaro, UAQ. 2019</li> <li>- Diplomado en Control de constitucionalidad y convencionalidad. (Escuela Judicial Electoral del TEPJF). 2020.</li> <li>- Curso-taller. “Criterios jurisprudenciales en los procedimientos administrativos sancionadores”. (Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF). 2017</li> <li>- Curso. Programa para la elaboración de sentencias, organizado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, con motivo de la edición del “Manual para la elaboración de sentencias” editado por el TEPJF. Sede: (IEEQ). 2017.</li> <li>- Taller para la elaboración de sentencias, impartido por secretarios de proyectistas de la Sala Regional Monterrey del TEPJF. Sede (IEEQ). 2018.</li> </ul> </li> </ul> <p>De la misma forma, señala haber cursado Estudios de Maestría en Derecho Procesal Constitucional, en el Centro de Estudios de Actualización en Derecho.</p>
--	--



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

	<ul style="list-style-type: none"><li>• De su <i>curriculum vitae</i>, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, ha participado en las siguientes actividades:</li><li>- Elección de Ayuntamiento 2012, municipio de Arroyo Seco, como Secretario Técnico del Proceso Electoral 2012. (IEQ).</li><li>- Proceso Electoral 2014-2015, como auxiliar C y D adscrito a las entonces Coordinación Jurídica y Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</li><li>- Substanciación de los procedimientos radicados para la Constitución de Partidos Políticos Locales en 2016 y asistencia para la certificación de las asambleas.</li><li>- Participación en el proceso de la consulta realizada en la comunidad La D Chalmita. (Certificación de las actividades de todo el proceso).</li></ul> <p>Con base en todo lo anterior, se advierte que el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, cuenta con experiencia en materia electoral, pues se ha desempeñado en diversos cargos relacionados con la materia, además de los cursos a los que ha asistido</p>
--	---



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como titular de una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no ha sido registrado como titular de candidaturas a cargos de elección popular.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.</li> </ul>
<p>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que al momento de la designación, no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.</li> </ul>
<p>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestación bajo protesta de decir verdad signada por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, en la que señala que cumple con el artículo 24, párrafo 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones.</li> </ul>



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

17. En atención a lo anterior, la persona propuesta se considera idónea para ocupar la titularidad de la Coordinación, en atención a lo siguiente:<sup>9</sup>

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, como se prevé en los apartados anteriores, pues durante el proceso se verificó la atención de los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones y la Ley Electoral.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, pues derivado de su formación académica, así como con base en los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Coordinación Jurídica, señaladas en el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior, como lo son: elaboración de proyectos de acuerdo y resolución de la Secretaría Ejecutiva, seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral, trámite, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación, asesoría jurídica a los órganos e instancias que conforman el Instituto, elaboración de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, revisar los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el Instituto, seguimiento a los sistemas de registro de Oficialía de Partes y Oficialía Electoral, elaboración de informes que deba rendir la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, llevar a cabo las notificaciones derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional, entre otras.
- c) De la entrevista realizada, así como de sus actividades profesionales desarrolladas por el funcionario propuesto, se advierte que cuenta con amplios conocimientos de la Coordinación Jurídica a razón de su trayectoria; así como con notorias habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo sustentado en la empatía; trabajo en equipo basado en la confianza, lealtad y compañerismo; comunicación proactiva; autoformación continua; ejercicio

<sup>9</sup> Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



**COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021**

responsable de los recursos humanos y económicos. De igual forma, demostró poseer compromiso y pasión por el trabajo que ha desempeñado en el propio Instituto.

- d) De su formación se advierte que cuenta con experiencia en la realización de actividades jurídicas y propias de la Coordinación Jurídica, lo anterior, en razón de que exhibe diversas constancias de acreditación de cursos, diplomados y seminarios en materia electoral.

18. En ese sentido, en observancia al Reglamento de Elecciones y a la Ley Electoral se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos de elegibilidad, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la propuesta realizada por el Consejero Presidente del Consejo General, para ocupar el cargo de titular de la Coordinación descrito en el presente dictamen; asimismo, se considera que la persona propuesta cumple con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 19, 20 y 24 del propio Reglamento; además de que es idóneo para ocupar el cargo de titular de la Coordinación y cuenta con formación académica y experiencia electoral necesaria para el cumplimiento de las actividades.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; en términos de los razonamientos vertidos en esta determinación.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.

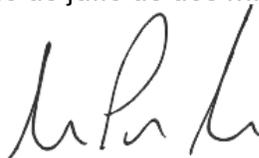


COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS  
PERSONAS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE  
DIRECCIÓN Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS  
CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS  
DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO  
ELECTORAL 2020-2021

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión el veintiuno de julio de dos mil veintiuno.



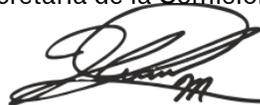
**M. en A. Gerardo Romero Altamirano**  
Presidente de la Comisión



**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Secretaria de la Comisión



**Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Vocal de la Comisión



**Lic. Karla Isabel Olvera Moreno**  
Vocal de la Comisión



**Lic. Daniel Dorantes Guerra**  
Vocal de la Comisión



**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Vocal de la Comisión



**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Vocal de la Comisión



**Lic. Alan Fernando Martínez Reyes**  
Secretario Técnico de la Comisión

El presente dictamen consta de trece fojas útiles.  
GRA/afmr

